



Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común

PONTEVEDRA

ASISTENTES

PRESIDENTE

Ilmo. Sr. D. Gerardo Zugasti Enrique

VICEPRESIDENTE

Ilmo. Sr. D. Manuel Landeiro Piñeiro

VOCALES NATOS

D. Juan Areses Trapote

D. Pedro Rial Lopez

D. Ricardo Garcia Borregón

SECRETARIO

D. Ramón Otero Fernandez

En la Ciudad

de Pontevedra, siendo las

dieciocho horas del día -

cuatro de diciembre de --

mil novecientos ochenta y cuatro, con asistencia de los señores que --



al margen se expresan, se reunió el Jurado Provincial de Montes Vecina

les en Mano Común, con objeto de estudiar la clasificación del monte -

que se indica, sito en el término municipal de S A L V A T I E R R A, y



Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Manó Común

PONTEVEDRA

RESULTANDO: Que por la Administración Forostal han sido realizados expedientes de investigación de 16 montes radicados en el Ayuntamiento de SALVATIERRA entre los que figura el que se describe de la forma siguiente:

Nombre del monte: MONTES DE FORNELOS. (Monte Remartiño, Pedra Chan, Pedra Cabida: 12 Has. (Pena, Gomada, Avelán y Carbo, Rebai
Límites: (do y monte Porriño.
Norte: Término municipal de Puenteareas.
Este: Término y montes de Soutolobre.
Sur: Término y montes de Lourido y Pesqueiras.
Oeste: Término municipal de Puenteareas.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Manó Común en sesión celebrada el día 31 de mayo de 1982 se acordó iniciar los trámites para la clasificación de 16 montes radicados en el Ayuntamiento de SALVATIERRA DE MIÑO.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de Puenteareas la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente propuesta.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de Salvatierra así como a todos los vecinos interesados en el monte, y que se publicó a éstos efectos en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 184 de fecha 12 agosto de 1982 concediéndose un plazo de 60 días para formular alegaciones.

RESULTANDO: que el Ayuntamiento de Salvatierra de Miño se persona en el expediente haciendo constar el acuerdo de la Corporación de fecha 6 de octubre de 1982, que es el siguiente:

DON RICARDO VAZQUEZ CARDEIRO, SECRETARIO POR ACUMULACION DEL AYUNTAMIENTO DE SALVATERRA DE MIÑO (Pontevedra),

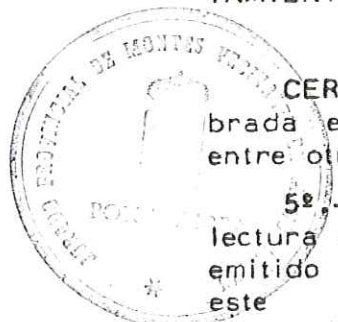
CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día ocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

5º.- CLASIFICACION DE MONTES VECINALES DE MANO EN COMUN.- Se da lectura a Informe de la Comisión Municipal de Bienes de este Ayuntamiento, emitido sobre la base de la clasificación como vecinales de los montes de este Ayuntamiento, según edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 184, de 12 de agosto último.

De conformidad con el informe citado se acuerda por unanimidad de los once miembros presentes, de los trece que de hecho y de derecho componen la Corporación municipal, formular las siguientes observaciones y reclamaciones:

1º.- Montes de Alxén.- En el monte denominado "Pajariza", está construido un Colegio de E.G.B., de ocho unidades, e instalaciones accesorias, que ocupan juntamente con los campos de deporte y zonas de recreo, la superficie de 2 hectáreas de terreno, que deben segregarse de la totalidad de la superficie de los montes de Alxén, quedando de esta forma para la parroquia una superficie de 60 hectáreas.

2º.- Montes de Fiollido.- Se observa que en la relación del Jurado se omite el monte denominando "Rega", de la superficie aproximada de 5.614,00





Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común

PONTEVEDRA

3ª.- Montes de Fornelos.- Se debe excluir de la clasificación de montes vecinales los siguientes terrenos: a) "Abelán", de unos 8.527,00 metros cuadrados, por ir a construirse sobre él una escuela de párvulos y estar ubicado asimismo entre casas y pistas municipales, por lo cual no tiene aprovechamiento forestal ni agrícola o ganadera. b) "Enxembre", de una superficie de 4.061,00 metros cuadrados, por no ser susceptible de aprovechamiento agrícola o forestal y tener vocación de suelo urbano. c) "Cima de Villa", de una superficie de 3.000,00 metros cuadrados, por las mismas razones que el anterior.

4ª.- Montes de Lira.- Se debe excluir de la clasificación de monte vecinal, el denominado "Puzo", de la superficie de 5.226,00 metros cuadrados, aproximadamente, por estar entre vías públicas, soportar alguna construcción de tipo urbano de carácter particular y municipal y no ser susceptible de aprovechamiento forestal, agrícola o ganadera.

5ª.- Montes de Lourido.- Se deben incluir como vecinales los siguientes montes que no figuran clasificados por el Jurado: a) "Cotorelo", de 12.025,00 metros cuadrados; y b) "Curlta", de 6.642,00 metros cuadrados.

6ª.- Montes de Meder.- Se deben incluir por no haber sido clasificados por el Jurado los montes siguientes: a) "Do Casal" y "Outelro", de unos 10.000,00 metros cuadrados; y b) "Portelo da Fonte", de unos 9.080,00 metros cuadrados.

7ª.- Montes de Oleiros.- Se deben incluir por no haber sido clasificados por el Jurado, los siguientes montes vecinales: a) "Fonte dos Porcos", de unos 50.000,00 metros cuadrados; b) "Chan da Salgosa", de unos 264.725,00 metros cuadrados; y c) "Paredón", de 18.423,00 metros cuadrados.

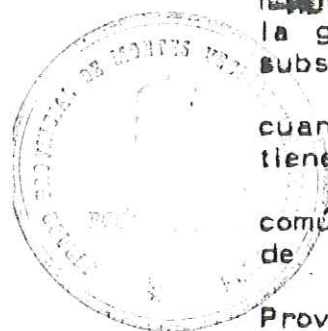
8ª.- Montes de Salvaterra.- Se deben excluir de la clasificación de vecinales las 24 hectáreas clasificadas, por las siguientes razones: 1ª.- En los montes de esta parroquia el Ayuntamiento tiene ya construidas las siguientes obras y servicios: Cementerio municipal; Grupo Escolar de 27 unidades; viviendas de los maestros y vertedero de basuras. 2ª.- En tales montes están ya ofrecidos los siguientes terrenos: dos hectáreas para construcción de casa-cuartel de la Guardia Civil e instalación de los depósitos de la tráfada de aguas a la Villa y resto de la parroquia de Salvaterra y parroquias limítrofes. 3ª.- Parte de dicho monte, por estar en la proximidad de la Villa es imprescindible para la expansión de la villa. 4ª.- Finalmente porque los vecinos no tienen ni la agricultura ni la ganadería, salvo muy contadas excepciones como actividad principal de subsistencia.

9ª.- Montes de Ulla.- El Jurado solamente reseña 96 hectáreas, cuando, según información verbal de los vecinos de la parroquia, el monte tiene unas 250 hectáreas.

10ª.- Montes de Vilacova.- Se debe clasificar como vecinal de mano en común, el monte denominado "Coto da Forca", de la superficie aproximada de 10.000,00 metros cuadrados.

Igualmente se acuerda por unanimidad, remitir este acuerdo al Jurado Provincial de Montes Vecinales de Mano en Común para que por el mismo sean tenidas en cuenta las reclamaciones y observaciones precedentes.

Y para que así conste, a los efectos oportunos, extendiendo la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Salvaterra de Miño, a once de octubre de mil novecientos ochenta y dos.





Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Manó Común

PONTEVEDRA

RESULTANDO: Que la Cámara Agraria Local de Salvatierra de Miño no se personó en el expediente.

RESULTANDO: Que las Comunidades Vecinales se han personado en los expedientes con arreglo al siguiente detalle:

- a) Los de Alján comparece una comisión en la información previa mostrando interés en que se clasifiquen sus montes, entregando escrito por el que se comunica los nombres de vecinos elegidos por votación para que se personen en el expediente.
- b) Los de Arentey muestran interés en la clasificación de sus montes a procederse a la investigación previa de los mismos.
- c) Los de Fiolledo, Leirado, Lira, Lourido, Meder, Porto, Soutolobre, Uma y Vilacoba comparecen en el momento en que se efectúa la investigación previa de los montes mostrando las comisiones interés en que se clasifiquen los montes en nombre de todos los vecinos en general.

RESULTANDO: Que no consta que los montes estén inscritos en el Registro ni en el Inventario de Bienes, habiendo antecedentes de ellos como del común en la Estadística del Marqués de la Unsenada, en el Real de Legos y en otros documentos sobre excepción de venta por su carácter comunal.

RESULTANDO: Que los montes de Salvatierra de Miño no están incluidos en el Catálogo de Utilidad Pública.

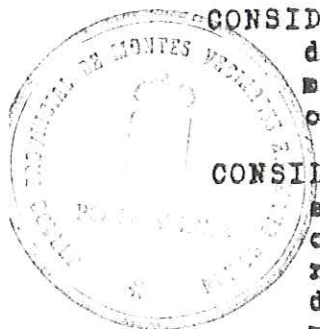
RESULTANDO: Que fueron entregados a la libre disposición del Ayuntamiento de Salvatierra de Miño, figurando en la relación correspondiente como de pertenencia de las diversas parroquias.

V I S T O S: La Ley de Montes Vecinales en Manó Común de 11 de noviembre de 1980 y el Reglamento para su aplicación en lo que no se oponga a esta Ley; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 11 de noviembre de 1980 de Montes Vecinales en Manó Común, incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengán aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos con sujeción al régimen jurídico que establecen los artículos 2 al 7 de la Ley citada, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inclusiones a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesidad de que tales montes fueran inscritos en los correspondientes registros y la única Entidad con personalidad jurídica era el propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los vecinos.





Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común

PONTEVEDRA

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común cuya finalidad esencial, como determina su preámbulo, es la de legalizar la situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad existentes en varias provincias, que vienen transcurriendo por vías de anomalía, carentes de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes con los Ayuntamientos como a las atribuciones que a la Administración Forestal de Estado le corresponden, examinadas a garantizar su adecuada explotación.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento dice que en las parroquias de Piollo-da, Lourido, Moder, Oleiros y Vilacoba, hay diversas parcelas que deben ser clasificadas, pero que su comprobación e investigación a esos efectos no es obstáculo para que se clasifiquen los estudiados en el expediente de investigación.

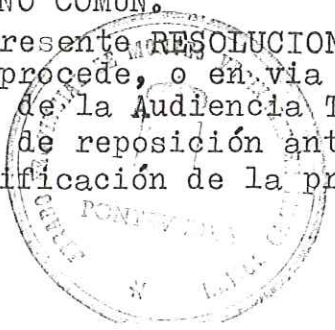
CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico que establecen los artículos 2 al 7 de la Ley citada, redundará en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento dice que en el paraje Abelán hay 8.527 m² de terrenos destinados a una escuela y que los denominados Ensamble y Cima de Vila son dos parcelas de 4.061 m² y 3.000 m² alegando que no son susceptibles de aprovechamiento agro forestal y tener vocación de suelo urbano, sin que de hecho se haya modificado su aprovechamiento y utilización por los vecinos, razón por la cual no pueden ser atendidos los deseos del Ayuntamiento.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acuerda

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO COMUN EL MONTE DENOMINADO MONTES DE FORMELOS TAL Y COMO SE DESCRIBEN EN EL PRIMER RESULTANDO DE LA PRESENTE PROPUESTA, COMO DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE LA PARROQUIA DE FORMELOS DEL TERMINO MUNICIPAL DE SALVATIERRA DE MIÑO, POR REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LEY Y REGLAMENTO DE MONTE VECINALES EN MANO COMUN.

La presente RESOLUCION podrá ser impugnada ante la Jurisdicción ordinaria si procede, o en vía contencioso-administrativa ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el plazo de dos meses previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.



do 2

[Firma manuscrita]

Prov.*	Munic.*	Comdad. Prop.*	N.* monte
PO	50	6	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice	
3.1	<u>SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.-</u> Los montes de la parroquia de FORN' LOS, estan formados por parcelas irregulares, separados entre si por fincas particulares. Estos montes son: "REMARTINO". Monte de pequeña extensión, formado por una sola parcela, de forma irregular. Se encuentra situado en N.E del término parroquial, en colindancia con el monte Preito Eira perteneciente a la parroquia de Soutolobre. Este monte esta formado por unas laderas y lomas de media pendiente, encontrandose su altitud comprendida entre los 160 y 100 m. Se tiene acceso a ella por una serie de caminos vecinales y caminos de servicio que parten desde el barrio de Puzo y barrios proximos a ella "GOMADA". Este monte este formado por una sola parcela de forma irregular y de pequeña extensión. Se encuentra situado en el N.E del término parroquial, en colindancia con el monte del mismo nombre perteneciente a la parroquia de Soutolobre. Constituido por unas laderas y lomas de escasa pendiente, encontrandose su altitud maxima a los 140 m. Se tiene acceso a ella a traves de una serie de caminos vecinales que parten de la carretera de Puenteareas a las Nieves. "PEDRA CHAN" y "PEDRA PENA" son dos montes de muy pequeña extensión situados en el extremo E de la parroquia, y separados entre si por fincas particulares. Estan formados por una serie de laderas y lomas de escasa pendiente, alcanza su maxima altitud a los 110 y 70 m respect

Prov.*	Munic.*	Comdad. Prop.*	N.º monte
PO	50	6	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.1

tivamente.

Se accede a ellos a través de una serie de caminos de servicio que parten del barrio de Guiende.

"ENXEMBRE" y "REBAIDO" son dos montes de pequeña extensión situados en el centro del término parroquial y formados por unas lomas de escasa pendiente que alcanza su máxima altitud a los 80 m. Se accede a ellos a través del camino vecinal que une los barrios de Pedrapineira y Enxembre, el cual cruza a los dos montes.

"ABELLAN Y CORVO". Monte de pequeña extensión situado en el extremo S del término parroquial, formado por una serie de lomas de escasa pendiente que tienen su máxima altitud a los 30 m y a las cuales se accede a través de un camino de servicio que parte del barrio de Abellan.

"MONTE PORRIÑO" y "CIMA DE VILA". Son dos rodales de media Hectaria situados en las inmediaciones del barrio Rañe y Cima de Vila respectivamente.

3.2

SUPERFICIE.-

La superficie total de los montes comprendidos dentro de los límites de la parroquia de PENNELOS es de 11,75 Ha. Esta superficie la podemos desglosar de la forma siguiente: "MONTE REMARTIÑO" 3,3 Ha; "PEDRA CHAN" 3,2 Ha; "PEDRA PENA" 1,1 Ha; "GOMADA" 1,2 Ha; "AVELAN Y CORVO" 1,1 Ha; "REBAIDO" 1H; "ENXEMBRE Y CIMA DE VILA" 0,5 Ha; "MONTE PORRIÑO" 0,3 H. Estas superficies han sido obtenidas por planimetrado en un plano a escala 1/10.000.

3.3

LINDEROS.-

Los del término parroquial son:

N.- Término municipal de Ponteareas.

Prov.*	Munic.*	Comdad. Prop.*	Nº monte
PO	50	6	1

Refº Indice

CLAVE DEL MONTE

- 3.3 E.- Término y montes de la parroquia de Soutolobre.
S.- Término y montes de la parroquia de Lourido y Pesqueiras.
O.- Término municipal de Ponteareas.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.-

El perímetro de todo el término parroquial de FORNELOS, comprendiendo los montes, las fincas particulares y los pueblos, puede describirse principiando su demarcación en el extremo S.E, en el lugar conocido como Fincas de Barxas, propiedades particulares, punto a su vez común a las parroquias de Soutolobre y Lourido. A partir de este punto seguimos en dirección S.O, pasando el límite por los lugares de Forneliños, Cantalarana y Martín, hasta llegar al mojón que se encuentra en lugar conocido por Capilla de Martín, mojón a su vez común a las parroquias de Lourido, y Pesqueiras. Aquí seguimos en dirección O hasta llegar al Río Tea. en el lugar conocido por Finca de Couñedo, en el cual tomamos la dirección N, ascendiendo por el cauce del Río que es separación de esta parroquia y el término municipal de Ponteareas, hasta llegar al lugar de Rañe en donde seguimos la dirección N.E pasando por los lugares de Cruz y Oural hasta llegar al punto de Livadouro dentro de las propiedades particulares de Preito Eira, punto común a las de Fornelos, Lira. Aquí tomamos la dirección S.O en donde el límite bordea el borde N.O del monte Remartiño, para a continuación tomar la dirección S.E, atravesando el monte GORADA, hasta llegar al lugar de Fincas de Barxas, lugar en donde principiamos su demarcación.

Prov.*	Munic.*	Comdad. Prop *	N.º monte
PO	50	6	1

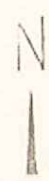
Refº Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.-

Los limites de estos montes con fincas particulares y con otros montes pertenecientes a las parroquias colindantes, no estan precisos al no estar los montes deslindados. En caso de que estos montes llegaran a ser clasificados como Vecinales en Mano Común, tal vez fuese necesario su deslinde, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal clasificación.



Término

